

**Constancia de Secretaría:** Manizales, veinticuatro (24) de abril de 2024. Informando a la señora Juez que mediante providencia del 9 de abril de la presente anualidad fue inadmitida demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES, concediendo un término de cinco (5) días para ser subsanada, sin que la parte interesada haya presentado escrito de subsanación dentro del término concedido.

Sírvase Proveer,



**ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO**  
Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES, presentada a través de apoderado de judicial por CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC identificada con N.I.T. 890.800.128-6 contra los señores JORGE FABIAN RICO ALVAREZ, identificado con C.C. No.10.100.564 y MIRYAM ADIELA RICO ALVAREZ identificada con C.C. No. 42.063.772.

En el auto inadmisorio, se requirió a la parte demandante para que, entre otras cosas aportara “El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización”, otorgándole 5 días, de conformidad con el artículo 90 el Código general del proceso.

La parte demandante solicitó una ampliación del plazo otorgado para subsanar la demanda, argumentando la necesidad de más tiempo para proceder con el depósito judicial requerido en el primer punto de inadmisión, solicitud que fue resuelta mediante auto del 19 de abril de 2024, no accediendo a la misma, y en aplicación del artículo 118 del C.G.P., se suspendió el término otorgado y se reanudo una vez notificado este auto.

Finalmente, se presentó un memorial por parte del apoderado de la demandante solicitando la admisión de la demanda, sin que haya sido aportado el título judicial mencionado previamente, solicitud a la que no accederá esta célula judicial, permitiendo concluir que la demanda no fue subsanada adecuadamente.

Auto notificado por estado del 25 de abril de 2024

Cabe advertir que el artículo 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 de 2015 exige el cumplimiento de este supuesto como uno de los requisitos de la demanda, y como se le informó de manera respetuosa en el auto anterior, es deber del juez dar acatamiento a las normas procesales que son de orden público y, por ende, de obligatorio cumplimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES, presentada a través de apoderado de judicial por CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC identificada con N.I.T. 890.800.128-6 contra los señores JORGE FABIAN RICO ALVAREZ, identificado con C.C. No.10.100.564 y MIRYAM ADIELA RICO ALVAREZ identificada con C.C. No. 42.063.772.

**SEGUNDO: REALIZAR** las anotaciones correspondientes en los libros radiadores y en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**  
**JUEZ**

Auto notificado por estado del 25 de abril de 2024

Firmado Por:  
**Manuela Agudelo Aguirre**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Código de verificación: 6808d59001f7e460e6eb6c4b5361a99f181a3f2353d3bd5c1ff0bf47d1c05532

Documento generado en 24/04/2024 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>